

## ACTA ACUERDO ENTRE (EMPRESA) Y PERSONAL U.O.C.R.A.

Entre \_\_\_\_\_, representada en este acto por el Sr. \_\_\_\_\_,  
DNI nº \_\_\_\_\_, en su carácter de \_\_\_\_\_, constituyendo domicilio en  
\_\_\_\_\_, de la ciudad de \_\_\_\_\_, por una parte, y por la otra, el Sr.  
\_\_\_\_\_, en su condición de representante de la Unión  
Obrera de la Construcción de la República Argentina (UOCRA), con el patrocinio letrado  
del Dr. \_\_\_\_\_, con domicilio en  
\_\_\_\_\_, quienes reconocen el carácter  
invocado por el representante de la empresa, conforme al poder que exhibe, manifiestan  
y convienen lo siguiente:

### CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la situación de fuerza mayor producida por la propagación del COVID-19, que fuera declarado pandemia por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), y que conforme a las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional a través del dictado de los DNU 260/20, 297/20 que dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, prorrogado en varias oportunidades, han producido una inesperada, inevitable e importante paralización parcial de las actividades de la empresa *ut supra* mencionada, obligándola a tomar medidas extraordinarias, entre las que se encuentra la decisión consensuada por las partes, objeto de este acuerdo. Luego de analizar detenidamente la situación de los trabajadores constructores encuadrados dentro del ámbito de aplicación de la Ley 22.250 y de los CCT 76/75 y 577/10, y después de evaluar la situación socio económica imperante, la normativa que en su consecuencia ha dictado el Poder Ejecutivo Nacional y el Acta de Acuerdo suscripto por la Confederación General del Trabajo de la República Argentina (CGTRA) y la Unión Industrial Argentina (UIA) receptada con fecha 29/04/20 por Resolución 397/20 del Ministerio de Trabajo de la Nación, como signatarios de los CCT 76/75 y 577/10, las partes del presente acuerdo consideran de aplicación los términos de Art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744, conforme a lo previsto en el Art. 3 *in fine* del DNU 329/20:

## **ACUERDAN:**

**1.-** \_\_\_\_\_, abonará a los trabajadores encuadrados en los CCT 76/75 y 577/10 que se hayan visto o se vean impedidos de prestar tareas por razones de fuerza mayor, una asignación no remunerativa de conformidad a lo establecido en el Artículo 223 bis de la LCT, por el período comprendido entre el 1 de Abril de 2020 y el 31 de mayo de 2020.

**2.-** Dicha asignación no remunerativa, será de pago mensual, asumiendo \_\_\_\_\_, el compromiso de efectuar un adelanto quincenal, debiendo abonarse la misma, en el plazo establecido por el Art. 128 de la LCT.

**3.-** La prestación no remunerativa que recibirá el trabajador, será de un monto equivalente al setenta y cinco por ciento (75 %) del salario neto, incluido el adicional por presentismo y otros adicionales, que el trabajador debiera percibir de haber prestado tareas en forma efectiva, durante el período en cuestión. Dicha asignación se liquidará bajo el concepto "Asignación no remunerativa Art. 223 bis LCT".

**4.-** La empleadora tributará sobre la asignación no remunerativa los aportes y las contribuciones establecidas en las Leyes 23.660 y 23.661, quedando también sujeta al pago de la cuota sindical, del seguro de vida convencional, del Fondo de Investigación, Capacitación y Seguridad (FICS), El Fondo de Cese Laboral y Contribución Art. 12 Ley 22.250.

**5.-** En el caso que la empresa gestione y reciba el beneficio previsto por el Decreto 376/20, Art. 1, inc. b), su monto será descontado y compensado hasta su concurrencia del neto de la asignación no remunerativa establecida, de manera que el pago que cada trabajador perciba no sea menor del 75 % pactado.

**6.-** Se deja aclarado que los acuerdos deberán ser presentados en forma conjunta o individual, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.

Leída que fue la presente, ambas partes firman tres (3) ejemplares originales de un mismo tenor y a un solo efecto solicitándose al Ministerio de Trabajo de la Nación, la homologación del presente acuerdo paritario transitorio y excepcional, en la ciudad de \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2020.